

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Monclova

Recurrente: Jorge Kalionchiz De La Fuente COPARMEX MONCLOVA

Expediente: 178/2012

Consejero Instructor: Jesús Homero Flores Mier

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 178/2012, promovido por el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el nombre de Jorge Kalionchiz De La Fuente COPARMEX MONCLOVA, en contra de la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Monclova, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- SOLICITUD. En fecha treinta de mayo del año dos mil doce, el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA bajo el nombre de Jorge Kalionchiz De La Fuente COPARMEX MONCLOVA, presentó de manera electrónica la solicitud de información número de folio 00220912 dirigida al Ayuntamiento de Monclova; en dicha solicitud se requería lo siguiente:

"Monclova

1.- Cual fue la inversión hecha durante el año 2011, para la rehabilitación del Club de Béisbol Saraperitos en la colonia Las Esperanzas; en que fechas se aplicó dicha inversión, y en que montos.

2.- Que dependencia del gobierno municipal fue la responsable de los trabajos de rehabilitación del Club de

Beisbol Saraperitos de la colonia Las Esperanzas; y copia de las bitácoras de avance y supervisión de dicha obra.

3.- Que obras de rehabilitación se hicieron en el Club Zorros durante el año 2011; cual fue el monto invertido, y en que fechas; copia de la bitácora de obra, y Dependencia del gobierno municipal responsable de su realización.

4.- Presupuesto ejercido para la rehabilitación del Club Zorros durante el año 2010 y 2011; programación de su ejercicio; desglose de este ejercicio por Capítulos y Partidas

5.- Que obras de rehabilitación se hicieron al parque de futbol americano del Club Vaqueritos, durante el año 2011, y que monto se invirtió.

6.- Cuanto se invirtió en la Segunda y Tercera etapa de la Ciudad Deportiva "Nora Leticia Rocha, desglosado por etapa, monto invertido en cada una de ellas, y fechas de aplicación.

7.- Cuanto se invirtió en la construcción del edificio de usos múltiples de la Colonia Tierra y Libertad, fechas en que se hizo la inversión y dependencia responsable de supervisar dicha construcción, según se señala en el apartado de Obras Públicas del Segundo Informe de Gobierno presentado por el Alcalde Armando Castro.

8.- Desglose por año – 2010 y 2011- de la inversión hecha en infraestructura deportiva Municipal -34 millones de pesos,

según el Segundo Informe de Gobierno Municipal presentado por el Alcalde Armando Castro- ; obras realizadas, monto de la inversión de cada una; en que se invirtió, y copia de las actas de finiquito de obra, correspondientes.”

SEGUNDO.- RESPUESTA. En fecha veintiséis de junio del año dos mil doce, el sujeto obligado da respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

[...]

Le informamos que estamos recopilando la información para dar respuesta a cada una de las 8 peticiones, pero debido al volumen de la misma y aunado a que algunos de los documentos se encuentran en revisión por la Auditoría Municipal, no contamos con la totalidad de los documentos.

[...]”

TERCERO.- RECURSO DE REVISIÓN. Vía INFOCOAHUILA, este Instituto recibió el recurso de revisión número RR00013012, de fecha tres de julio de dos mil doce, interpuesto por el ahora recurrente, en el que se inconforma de respuesta del sujeto obligado, expresando como motivo del recurso:

“No me proporciona la información solicitada; la respuesta dada a la misma es una petición de prórroga.”.

CUARTO.- TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha dieciséis de julio del año dos mil doce, el Secretario Técnico de este

Instituto, mediante oficio ICAI/506/12, con fundamento en los artículos 50 fracción V y 57 fracciones XV y XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y 36 fracción XXVII del Reglamento Interior del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 178/2012 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Consejero Jesús Homero Flores Mier, quien fungiría como instructor.

QUINTO.- ADMISIÓN Y VISTA PARA SU CONTESTACIÓN. El día diecisiete de julio del año dos mil doce, el Consejero Jesús Homero Flores Mier, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 109, 120 fracción VI; y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 y 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 178/2012. Además, dando vista al Ayuntamiento de Monclova, para efectos de que rinda la contestación del recurso y manifieste lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos jurídicos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

En fecha veintitrés de julio de dos mil doce, mediante oficio ICAI/550/2011, con fundamento en el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, se dio vista al Ayuntamiento de Monclova, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

SEXTO.- FALTA DE CONTESTACION. Una vez que transcurrió el plazo para que el sujeto obligado presentara su contestación ante este Instituto, no se recibió escrito por parte del sujeto obligado, por lo que se tiene por no presentada de conformidad con el artículo 133 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y se presumen como ciertos los hechos que le sean directamente imputables.

Una vez expuesto lo anterior, se somete a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO.- El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 122 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, toda vez que dispone que el plazo de interposición del

recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

En el caso particular, la respuesta recurrida fue comunicada el día veintiséis de junio del año dos mil doce, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente. En consecuencia, el plazo de quince días hábiles para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día veintiséis de junio del año dos mil doce y concluyó el día diecisiete de julio del año dos mil doce, por lo tanto, si el recurso de revisión fue oficialmente presentado el día tres de julio del año dos mil doce, tal y como se advierte del acuse de recibo localizable en el expediente en que se actúa, se concluye que el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

TERCERO.- Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- El recurrente, en su momento solicitó: *1.- Cual fue la inversión hecha durante el año 2011, para la rehabilitación del Club de Béisbol Saraperitos en la colonia Las Esperanzas; en que fechas se aplico dicha inversión, y en que montos. 2.- Que dependencia del gobierno municipal fue la responsable de los trabajos de rehabilitación del Club de Béisbol Saraperitos de la colonia Las*

Esperanzas; y copia de las bitácoras de avance y supervisión de dicha obra. 3.- Que obras de rehabilitación se hicieron en el Club Zorros durante el año 2011; cual fue el monto invertido, y en que fechas; copia de la bitácora de obra, y Dependencia del gobierno municipal responsable de su realización. 4.- Presupuesto ejercido para la rehabilitación del Club Zorros durante el año 2010 y 2011; programación de su ejercicio; desglose de este ejercicio por Capítulos y Partidas 5.- Que obras de rehabilitación se hicieron al parque de futbol americano del Club Vaqueritos, durante el año 2011, y que monto se invirtió. 6.- Cuanto se invirtió en la Segunda y Tercera etapa de la Ciudad Deportiva "Nora Leticia Rocha, desglosado por etapa, monto invertido en cada una de ellas, y fechas de aplicación. 7.- Cuanto se invirtió en la construcción del edificio de usos múltiples de la Colonia Tierra y Libertad, fechas en que se hizo la inversión y dependencia responsable de supervisar dicha construcción, según se señala en el apartado de Obras Públicas del Segundo Informe de Gobierno presentado por el Alcalde Armando Castro. 8.- Desglose por año – 2010 y 2011- de la inversión hecha en infraestructura deportiva Municipal -34 millones de pesos, según el Segundo Informe de Gobierno Municipal presentado por el Alcalde Armando Castro- ; obras realizadas, monto de la inversión de cada una; en que se invirtió, y copia de las actas de finiquito de obra, correspondientes." A lo que el sujeto obligado responde: "Le informamos que estamos recopilando la información para dar respuesta a cada una de las 8 peticiones, pero debido al volumen de la misma y aunado a que algunos de los documentos se encuentran en revisión por la Auditoria Municipal, no contamos con la totalidad de los documentos"

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado el solicitante promueve, vía infocoahuila, el presente recurso de revisión, señalando que: "No me proporciona la información solicitada; la respuesta dada a la misma es una petición de prórroga".

QUINTO.- El hoy recurrente se inconforma alegando que el sujeto obliga en su respuesta hace una petición de prórroga y no proporciona la información solicitada.

El artículo 111 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que el sujeto obligado cumplirá con su deber de dar acceso a la información cuando ésta se entregue al solicitante en medios electrónicos, se ponga a su disposición para consulta en el sitio donde se encuentre, o bien mediante la expedición de copias, además establece de forma expresa que en el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.

"Artículo 111.- La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible el público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.”

A su vez el artículo 112 estipula:

Artículo 112.- Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deberán sistematizar la información.

Del estudio de la solicitud es prudente decir que se trata de información pública e incluso aquella en la cual específicamente solicita montos de inversión y presupuesto asignado es información pública mínima sujeta a publicación a través de medios electrónicos, como lo estipula el artículo 19 de la Ley:

Artículo 19.- Las entidades públicas deberán difundir, en su caso, a través de medios electrónicos la siguiente información:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...
- IX. Los planes, programas o proyectos con los indicadores de gestión que permitan conocer las metas, por unidad responsable;
- X. ...
- XI. ...
- XII. Para los últimos tres ejercicios fiscales, la relativa al presupuesto asignado en lo general y por programa.
- XIII. ...

XIV. ...

XV. ...

XVI. ...

XVII. ...

XVIII. ...

XIX. Respecto de los contratos celebrados por el sujeto obligado, un listado que relacione el número de contrato, su fecha de celebración, el nombre o razón social del proveedor y el monto del valor total de la contratación;

XX. Las convocatorias a concurso o licitación de obras, adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, concesiones, permisos y autorizaciones, así como sus resultados en su caso en el sistema electrónico diseñado para tal efecto;

XXI. ...

XXII. Respecto de las concesiones, licencias, permisos y autorizaciones: su objeto, el nombre o razón social del titular, el tipo y vigencia de las mismas;

XXIII. La entrega de recursos públicos, cualquiera que sea su destino.

XXIV. ...

XXV. Cualquier otra información que sea de utilidad o resulte relevante para el conocimiento y evaluación de las funciones responsabilidad del sujeto obligado.

Por lo anterior no obstante que es evidente la intención del Ayuntamiento de Monclova de informar al ciudadano al responder que "estamos recopilando la información", no se garantizo el ejercicio del derecho de acceso a la información del recurrente. Con fundamento en el artículo 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se modifica la respuesta del sujeto obligado a efecto de que proporcione la información solicitada con pleno apego a las disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II, inciso 4 y fracción IV incisos 1, 3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 98, 100, 101, 124 127 fracción II, 133, 136 y 139 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **SE MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado a efecto de que proporcione la información solicitada al hoy recurrente, con pleno apego a las disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

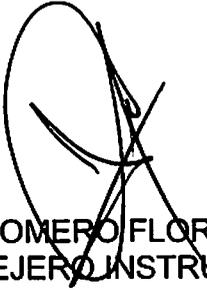
SEGUNDO.- Se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente resolución, dé cumplimiento con la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 128 fracción III de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

TERCERO.- Una vez que se dé cumplimiento a la presente resolución, se instruye al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a diez días hábiles, remita a este Instituto el debido informe sobre el cumplimiento a la presente resolución, acompañando los documentos que acrediten fehacientemente lo ordenado por la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el

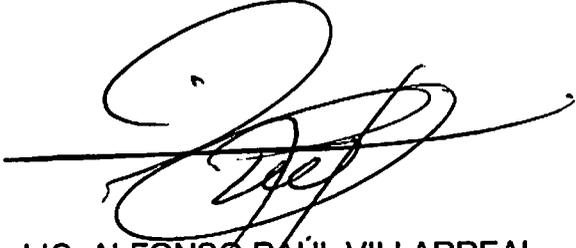
artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Jesús Homero Flores Mier, Licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Licenciada Teresa Guajardo Berlanga, Licenciado Luis González Briseño y Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo consejero instructor el primero de los mencionados, en sesión ordinaria celebrada el día veintisiete de septiembre de dos mil doce, en el municipio de Saltillo, Coahuila, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.



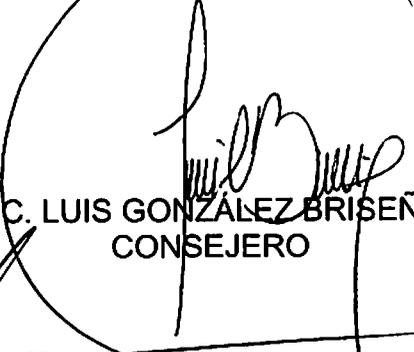
JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO INSTRUCTOR



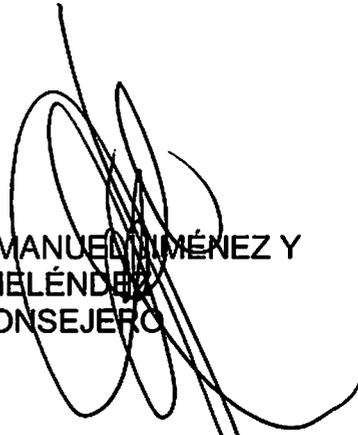
LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO PRESIDENTE



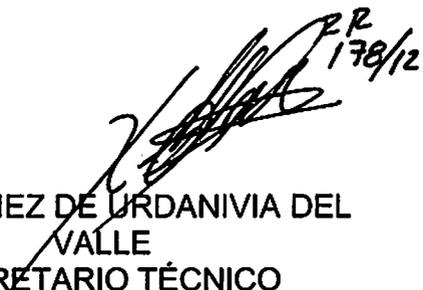
LIC. TERESA GUAJARDO
BERLANGA
CONSEJERA



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELÉNDEZ
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

HOJA DE FIRMAS DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO DE EXPEDIENTE 178/12. - SUJETO OBLIGADO. AYUNTAMIENTO DE MONCLOVA. RECURRENTE- JORGE KALIONCHIZ DE LA FUENTE COPARMEX MONCLOVA CONSEJERO INSTRUCTOR Y PONENTE.- JESÚS HOMERO FLORES MIER

